

“Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A.” (MARE, S.A.), se condiciona el otorgamiento de la subvención a la expresa aceptación por MARE de la entrega de dichos residuos que, en el momento en que exista un gestor autorizado de RPUA, podrá no aceptar su traslado al Centro de Meruelo. Todo ello, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de los residuos previsto en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, que prima la reutilización, el reciclado y la valorización frente a la eliminación”.

4º. Disponer un gasto de cuatrocientos mil euros (400.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.761.”

Contra la presente resolución podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

Santander, 13 de agosto de 2009.—El secretario general, Julio G. García Caloca.

09/12501

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/13/2009, de 12 de agosto, por la que se aprueban las bases generales y se convocan dos becas de formación práctica en archivo y documentación en la Consejería de Medio Ambiente.

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo de nuevas normativas en este campo, de ámbito europeo, nacional y de nuestra Comunidad, la necesidad de aplicación y gestión ambiental, así como el conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno, exigen profesionales cualificados y especializados.

La Consejería de Medio Ambiente tiene, entre sus cometidos y atribuciones la formación en cuestiones ambientales. Es de interés para esta Consejería y para el Gobierno de Cantabria, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de un sector tan esencial para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las actividades que se desarrollan en la Consejería y en las distintas unidades orgánicas que la integran, permiten la incorporación de personas en formación, de acuerdo con la cualificación específica exigida en los distintos servicios, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al mismo tiempo que prestan su colaboración en el desarrollo de dichos servicios.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes licenciados y graduados de Cantabria, la Consejería de Medio Ambiente pretende impulsar un programa estable de becas de formación en estas materias.

Conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar dos becas de formación con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos becas de formación y colaboración por la Consejería de Medio Ambiente para la realización de actividades y estudios de formación práctica en archivo y documentación.

2.- La concesión de esta beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el beneficiario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público (funcionario de carrera, interino o personal laboral) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Segunda.- Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener vecindad administrativa o ser natural de Cantabria.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Historia; Licenciado en Documentación o de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

d) Haber finalizado la carrera en el curso académico 2000-2001, o en cursos posteriores.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercera.- Duración y cuantía

1.- El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del beneficiario, que será determinado por la Secretaría General, y tendrán una duración hasta el 31 de diciembre de 2009. El Secretario General, a la vista del informe del tutor de la especialidad, podrá proponer la prórroga de la beca al Consejero de Medio Ambiente, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos. Se establece un máximo de dos prórrogas, por periodos sucesivos de 12 meses, actualizando su cuantía conforme al I.P.C. del año natural anterior en el supuesto de que se produzca la segunda prórroga.

2.- El importe de la beca será de mil cien euros (1.100 euros) euros brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva. La presente beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

3.- Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, el becario percibirá la parte proporcional que le corresponda ese mes, en relación a los días en que haya desarrollado la actividad formativa.

4.- La cuantía máxima de las becas serán de 8.800 euros durante el año 2009. La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.00.451M.481 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.- El Secretario General de Medio Ambiente, podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca, sin percepción económica, a petición razonada del interesado, previo informe del tutor.

El tiempo total de interrupción no será superior a cuatro meses durante el periodo total de duración de la beca, incluidas las prórrogas.

Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el periodo interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

6.- La presente beca no es compatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, ni con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, o actividad laboral por cuenta propia.

Cuarta.- Destino y horario

1.- Las actividades objeto de estas becas se desarrollarán en las dependencias y centros que la Consejería de Medio Ambiente determine, de acuerdo con las necesidades de los distintos servicios y características de la beca.

2.- El becario realizará el horario que determine la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente.

Quinta.- Solicitudes

1.- Quien desee concurrir a la adjudicación de las becas deberá presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el B.O.C., en el registro general de la Consejería de Medio Ambiente (c/ Lealtad 24, Santander-39002), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor.

b) Certificación de residencia en Cantabria, para los no naturales de la Comunidad, que acredite su residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Los expedientes académicos de estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán de ir acompañados de la fotocopia compulsada de la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.

e) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la Orden HAC 15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones así como con el Gobierno de Cantabria, según Anexo II.

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según anexo II.

g) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos profesionales o académicos que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

La Consejería de Medio Ambiente comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso, se les notificará, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Sexta.- Méritos y valoración

1. La selección se ajustará a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

Primera fase.- Puntuación total: 8 puntos.

1) Formación académica: hasta un máximo de 5 puntos.

1.1. Expediente académico en el título alegado: Se valorará el expediente académico asignando a cada matrícula de honor 4 puntos, a cada sobresaliente 3 puntos, a cada notable 2 puntos y a cada aprobado 1 punto, dividiendo la puntuación obtenida por el número total de asignaturas o módulos previstos en el plan docente cursado por el solicitante.

1.2. Otras titulaciones de carácter oficial: máximo 1 punto.

Se valorará con un máximo de 1 punto el tener otra titulación (diplomatura, máster, licenciatura etc).

Se valorará igualmente el estar cursando otra titulación en proporción a los años cursados o las horas realizadas para obtención de la misma.

En este apartado no se valorarán los estudios que hayan sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado o Diplomado, ni aquellos estudios cuyo primer ciclo sea común.

2) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un máximo de 3 puntos. Por asistencia a cursos o seminarios relacionados con la especialidad a la que se opta, o con las nuevas tecnologías, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente convocatoria, 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 10 horas y 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0,50 por curso igual o superior a 100 horas. Cuando estos cursos se impartan por centros no oficiales, la puntuación prevista en el párrafo anterior, se reducirá a la mitad.

Segunda fase.- Entrevista: 7 puntos.

El Comité de valoración podrá realizar una entrevista, a los 15 aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en la fase anterior. Esta fase se valorará con una puntuación entre 0 y 7 puntos.

La entrevista versará sobre conocimientos en los campos de especialización objeto de la beca, así como del uso y dominio de herramientas informáticas, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica. La entrevista podrá incluir una prueba práctica para evaluar el manejo de las herramientas informáticas.

No obstante, no será necesaria la realización de la entrevista si el Comité de valoración, a la vista del examen de las solicitudes presentadas, considera que los méritos de los aspirantes han quedado suficientemente acreditados, o bien que la puntuación de la entrevista no podrá alterar la decisión final del procedimiento. En todo caso el Comité deberá motivar la decisión de no realizar esta segunda fase.

Séptima.- Instrucción.

1.- Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y asesoramiento que estime necesarios.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio, valoración de los méritos acreditados y realización de entrevista, en su caso, corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Secretario General de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

- Vocales:

La Jefa de Servicio de Administración General o persona en quien delegue.

Un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente

Un Asesor Jurídico o Técnico Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente

Secretario. Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente.

3.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de concesión motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

Octava.- Propuesta de Resolución.

Finalizada la valoración de las solicitudes y el proceso de selección, el Comité de valoración elevará, en el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, propuesta de concesión al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá en el plazo de 10 días hábiles.

El comité de valoración propondrá la concesión de las becas a los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, pudiendo también proponer que se declare desierta la beca. Asimismo, el Comité propondrá hasta ocho suplentes para el caso de renuncia de los beneficiarios o pérdida de la condición de becario.

Novena.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. Contra la resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2.- La Resolución será motivada, se notificará al adjudicatario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (c/ Lealtad 24, planta baja, Santander).

El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Décima.- Dependencia.

Las personas que resulten beneficiarias de las becas estarán bajo la dependencia del cargo directivo que corresponda, según el servicio o unidad administrativa de la Consejería, o centro dependiente de la misma en que se integren. Dicho cargo directivo designará a la persona que ejercerá las funciones de tutor de los becarios.

Undécima.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Duodécima.- Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones establecidas por el artículo de la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2009, se establecen como obligaciones del becario, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obliga-

ción en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndosela al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

d) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realicen la formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) El becario se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en la Consejería de Medio Ambiente.

El resultado de los estudios y tareas realizadas por el becario corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente.

Con una antelación de 15 días naturales al vencimiento de la última mensualidad por el beneficiario, se hará entrega al tutor de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Décimo Tercera.- Pérdida de la condición de becario.

El incumplimiento de las obligaciones del becario, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Décimo Cuarta.- Renuncias.

Si durante el periodo de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido en la Resolución.

Décimo Quinta.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Décimo Sexta.- Certificación final.

Al final del periodo de duración de la beca, la Consejería de Medio Ambiente emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional, previa presentación por el becario, en el plazo establecido, del informe escrito sobre los trabajos desarrollados, exigidos en las bases de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de

Cantabria para 2009, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de agosto de 2009.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE DOS BECAS DE FORMACIÓN EN ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE (Orden MED 13/2009, DE 12 DE AGOSTO)

I. DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre	
NIF	Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento	Domicilio	
C.P.	Localidad	
Teléfonos de contacto:		

2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS

Título aportado:		
Calificaciones obtenidas	Nº de	Puntuación
Matriculas de Honor		(x 4)
Sobresalientes		(x 3)
Notables		(x 2)
Aprobados		(x 1)
Nº de Asignaturas total (A):	Puntuación total (B):	
Puntuación expediente académico (B/A):		
B. OTRA TITULACIÓN:	Puntuación cursos	
C. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN:	Puntuación cursos	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden MED 13/2009, de 12 de AGOSTO y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia.

En a de de 2009

(Firma)

EXCMO. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña.....

con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

Así mismo declaro la renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado/a, y de no haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario, ni haber perdido la condición de becario en otra entidad pública por causas a mí imputables.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden MED 13/2009, de 12 de AGOSTO, por la que se aprueban las bases generales y se convocan dos becas en archivo y documentación en la Consejería de Medio Ambiente.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Medio Ambiente, suscribo la presente, en a de 2009.

(Firma)

EXCMO. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

09/12580

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de resolución de expedientes de subvenciones reguladas por la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2009 destinadas a incentivar la contratación estable de personas en situación de desempleo y promover el mantenimiento y posterior conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales.

En los expedientes de ayudas destinadas a incentivar la contratación estable de personas en situación de desempleo y promover el mantenimiento y posterior conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales, se ha remitido a los interesados/as notificación de resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo de 9 de junio de 2009 concediendo las subvenciones por los importes que se citan:

Nº expediente: 2009/3.

Interesado/a: Protelcom Ingeniería de Telecomunicación S.L.

Cuantía: 3.000,00 euros.

Se pone en conocimiento de los interesados/as que estas subvenciones están cofinanciadas al 50% por el Fondo Social Europeo. Por ello, aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Igualmente, se les informa de que estas ayudas están sometidas al régimen de minimis regulado por el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, el Reglamento (CE) nº 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) nº 1860/2004, y el Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, según sea la actividad de la persona beneficiaria.

Finalmente se les comunica que, como beneficiarios de las subvenciones reguladas en la Orden EMP/18/2009, de 28 de enero, deberán cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 12 de la misma.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Y para que sirva de notificación a las personas citadas anteriormente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, se expide la presente, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 13 de agosto de 2009.—El jefe de Sección de Fomento del Empleo y Programas Europeos, José Miguel Gómez Villanueva.

09/12471